

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada General Administrativa; y de la Propietaria, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

## CONTRATO No. 01/2020

### ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

ARRENDANTE: MARÍA ALICIA LECHA DE ESPINOZA

FONDOS: GOES

NOSOTROS, MARIA SOLEDAD BRIONES DE ZAMORA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidenta de la Junta Directiva del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, personería que acredito con: a) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS VEINTIUNO, de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, publicado el día veintidós de julio del mismo año en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y SEIS del Tomo número CUATROCIENTOS VEINTICUATRO; b) Certificación del Acuerdo número DOSCIENTOS VEINTIUNO, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve en el cual consta que fui nombrada presidenta de la Junta Directiva del Instituto para un periodo que inicia esa fecha hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), estoy facultada para celebrar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "El Arrendatario" o "el Instituto"; y por otra parte la señora MARÍA ALICIA LECHA DE ESPINOZA, de

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada General Administrativa; y de la Propietaria, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original

[REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con fecha de vencimiento diecinueve de junio de dos mil veinticuatro y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la señora **ELIDIA MARGARITA LECHA URIBE**, conocida por **ELIDIA MARGARITA LECHA URIBE DE LINDO**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; facultad que compruebo por medio del Poder General Administrativo con Clausula Especial el cual ha sido otorgado ante los oficios notariales de Yesenia Esmeralda Gutiérrez Medina, en la ciudad de San Salvador a las once horas del día ocho de julio de dos mil diecinueve, en donde consta que estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; por lo que en este instrumento me denominaré **"La Arrendante"**, y en las calidades expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de Arrendamiento, denominado **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; EN LA CUIDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones que en adelante se denominará **LACAP** y a su reglamento que se denominará **RELACAP** y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto, el arrendamiento de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios del Barrio Santa Lucia de esta ciudad y departamento, con nomenclatura en Colonias Buenos Aires y veintinueve avenida norte, número un mil trece, entre calle Gabriela Mistral, San Salvador, con un extensión superficial de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS**, e inscrito bajo la Matrícula número **SEIS CERO CUATRO NUEVE CERO SEIS CERO UNO – CERO CERO CERO CERO CERO**, del asiento número **CINCO** del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. **II) DOCUMENTOS**

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada General Administrativa; y de la Propietaria, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original

**CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos

Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 6958, de fecha 07 de noviembre de 2019, Oferta de fecha 19 de noviembre de 2019, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE**

**LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Arrendatario se compromete a cancelar a La Arrendante la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,441.00)**, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. Los pagos se realizarán por medio de TRES cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,147.00)**, a la cantidad correspondiente de los cánones de arrendamiento se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario; dichos pagos serán cancelados en un período de sesenta días contados a partir de la fecha en que el Instituto reciba Factura de Consumidor Final a nombre de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, La Arrendante concede al Instituto hasta DOS meses de plazo para ponerse al día, siempre y cuando las cuotas en mora sean consecutivas y el retraso del pago sea originado por causas no imputables al instituto; en caso contrario, se dará por terminado el presente contrato y el Instituto desocupará el inmueble al finalizar el segundo mes de mora, con la obligatoriedad del pago de los cánones no cancelados hasta el día de la desocupación. El Instituto hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Veinte. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato de arrendamiento será de TRES MESES CALENDARIO. La vigencia del

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada General Administrativa; y de la Propietaria, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original

presente contrato es de enero a marzo, para el funcionamiento de la Oficina del Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. **V) GARANTÍAS:**

Las partes contratantes acuerdan mantener vigente el **DEPÓSITO** entregado bajo el contrato N° 05/2011 por la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,130.00), dicho depósito ya fue cancelado lo cual se comprueba con el recibo simple a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y servirá para garantizar cualquier desperfecto físico que tuviere el inmueble a la finalización del presente contrato, así como cualquier pago pendiente ya sea energía eléctrica, agua potable y cualquier cuota por servicio que se preste directamente al Instituto, así como cualquier gasto que en el futuro tuviere que pagar para su funcionamiento. La Arrendante se obliga a reintegrar la cantidad antes mencionada en los siguientes quince días a la finalización del contrato, y/o a tomar dicho depósito en pago del último canon de arrendamiento siempre y cuando el Arrendatario devuelva el inmueble en perfectas condiciones. La Arrendante para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Arrendante otorgará a favor del Gobierno de El Salvador Instituto Salvadoreña para el Desarrollo de la Mujer, **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual deberá de exceder 60 días posteriores a la vigencia del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles después de la recepción de un ejemplar del contrato debidamente legalizado. **VI) OBLIGACIONES**

**DE EL ARRENDATARIO:** Son obligaciones del Instituto: a) Cancelar oportunamente los cargos de servicio de energía eléctrica, agua potable y cualquier cuota por servicio que se preste directamente al Instituto, así como cualquier gasto que en el futuro tuviere que pagar para su funcionamiento; hasta el último día en que ocupe el inmueble arrendado, siendo entendido que los impuestos municipales que lo gravan, serán por cuenta de La Arrendante, asimismo queda entendido, que se entregarán copias de los comprobantes de recibos de los servicios debidamente cancelados de cada mes; b) Reparar desperfectos de uso normal, ventanas, puertas, grifos, lavamanos, inodoros, interruptores de luz, tomas corriente, chapas y demás elementos similares del inmueble; c) No efectuar modificaciones adicionales o mejoras en el inmueble objeto

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada General Administrativa; y de la Propietaria, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original

de este contrato, sin el previo consentimiento otorgado por escrito de los arrendantes, al terminar el contrato de arrendamiento, las mejoras efectuadas quedarán en posesión o beneficio de los propietarios del bien arrendado, y deberán ser las necesarias para el normal uso de la vivienda; d) No guardar en el inmueble materiales explosivos, inflamables o contaminantes; e) El Instituto se compromete a entregar el inmueble arrendado, en las mismas condiciones en que lo recibe, excepto el deterioro que pudiese sufrir por su uso normal, expresado en los anteriores literales; f) el arrendatario no podrá subarrendar total o parcialmente el inmueble arrendado para uso distinto que el expresado en la cláusula segunda de este documento. **VII) PROHIBICIONES PARA EL ARRENDATARIO:** Queda expresamente prohibido a el arrendatario: a) ocupar el inmueble para fines distintos al cual se le ha arrendado; b) no podrá hacer modificaciones sin autorización escrita por parte de la arrendante y en todo caso las modificaciones correrán por cuenta exclusiva del arrendatario; c) todas las mejoras o reparaciones que hiciere el arrendatario en el inmueble en referencia y que queden adheridas permanente al inmueble quedarán en beneficio y propiedad de La Arrendante; d) no constituir comodato; e) no ceder o traspasar a cualquier título los derechos que este contrato le confiere. **VIII) OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE:** a) Queda convenido que La Arrendante, se comprometen a garantizar en todo tiempo, la libre y quieta permanencia del personal del Instituto en el inmueble arrendado, reservándose únicamente el derecho de inspeccionar periódicamente el estado del inmueble, para efectos de verificar y practicar servicios de mantenimiento y las reparaciones por desperfectos causados por el uso normal de la edificación, incluyendo las ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor y las derivadas de actos deliberados en contra de la arrendante, por cualquier motivo o circunstancia; b) Entregar en buen estado el inmueble y efectuar las reparaciones necesarias que se presenten dentro del uso normal de la edificación. **IX) DESOCUPACIÓN ANTES DEL PLAZO:** El plazo de arrendamiento vencerá automáticamente por las siguientes causas: a) Si por motivos justificados el Instituto tuviese que desocupar el inmueble antes del vencimiento del plazo original o su prórroga, deberá dar aviso a La Arrendante con treinta días de anticipación a la fecha de la desocupación, o con previo aviso en caso de emergencia y seguridad para el Instituto, quedando por lo tanto, obligado a pagar el valor del arrendamiento proporcionalmente al período de ocupación del inmueble; b) En caso de

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada General Administrativa; y de la Propietaria, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original

que el presente contrato se dé por terminado antes del vencimiento del plazo o su prórroga, por causa justificada por parte de La Arrendante, éstos concederán al Instituto un plazo de dos meses para la desocupación del mencionado inmueble, exonerándolo del pago del último canon de arrendamiento, para compensar los gastos de inversión no recuperables, debidamente comprobados que el Instituto haya efectuado a esa fecha, en dicho inmueble. **X) TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE LA ARRENDANTE:**

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia y prórroga, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo u oneroso, el derecho de la arrendante, y ésta queda obligado a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, entre otros, del inmueble motivo del arrendamiento. En caso de cambiar de dueño dicho inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario si así lo desearé, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Instituto, el respectivo instrumento debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente; es responsabilidad de la arrendante informar en el plazo de tres a cinco días calendarios, el traspaso de dominio del inmueble, presentando una fotocopia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura Pública y la documentación del nuevo propietario. **XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien será la Encargada de Mantenimiento de Servicios Generales y Logística, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **XII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con La Arrendante, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "El Arrendatario" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, previa aceptación por escrito de la arrendante, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. **XIV)**

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada General Administrativa; y de la Propietaria, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original

**MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Arrendatario la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Arrendante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique El Arrendatario y formará parte integral de este contrato. **XV)**

**PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir El Arrendatario la correspondiente resolución de prórroga. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante

la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte La Arrendante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La Arrendante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El Arrendatario, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar

la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Arrendante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIX)**

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada General Administrativa; y de la Propietaria, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Arrendante, El Arrendatario nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Arrendante, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Arrendante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XX) INTERPRETACIÓN DEL**

**CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Arrendante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XXI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Arrendatario señala como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte Número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico:

[p.tenorio@isdemu.gob.sv](mailto:p.tenorio@isdemu.gob.sv); [v.huezo@isdemu.gob.sv](mailto:v.huezo@isdemu.gob.sv); telefax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis; y La Arrendante señala para el mismo efecto con: Sra. Guadalupe Sánchez en la siguiente dirección [REDACTED]

[REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; teléfono: [REDACTED].

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte.

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Presidenta de Junta Directiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada General Administrativa; y de la Propietaria, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original

María Soledad Briones de Zamora  
El Arrendatario

María Alicia Lecha de Espinoza  
La Arrendante